

U. A. E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución No. 441

(19 de diciembre de 2023)

Por la cual se corrige el código de dos subcuentas del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, creadas en la Resolución 165 de 2023

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto 1693 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 354 de la Constitución Política de 1991 señala que habrá un Contador General, y le confiere, entre otras, la función de determinar las normas contables que deben regir en el país. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN).

Los artículos 1 y 5 de la Resolución 354 de 2007, expedida por la CGN, modificados por el artículo 1 de la Resolución 156 de 2018 y por el artículo 1 de la Resolución 195 de 2021, respectivamente, establecen la conformación y el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

La Resolución 533 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y la Resolución 620 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en dicho Marco Normativo, el Catálogo General de Cuentas.

La Resolución 343 de 2022, expedida por la CGN, modificó el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, creando las subcuentas 419564-Recursos destinados a la financiación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrados por Colpensiones y 589362-Recursos destinados a la financiación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrados por Colpensiones, con vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

La Resolución 165 de 2023, expedida por la CGN, modificó el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, utilizando los códigos de las dos subcuentas referidas en el párrafo anterior, pero con las siguientes denominaciones: 419564-Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y 589362-Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

Con base en lo anteriormente señalado, se requiere modificar el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno con el fin de corregir los códigos de las subcuentas denominadas "Impuesto nacional sobre



productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes”, de las cuentas 4195-DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS (DB) y 5893-DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS FISCALES, creadas en la Resolución 165 de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar los códigos de las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

CÓDIGO ANTERIOR	DENOMINACIÓN	NUEVO CÓDIGO
419564	Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes	419567
589362	Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes	589365

PARÁGRAFO: las subcuentas 419564-Recursos destinados a la financiación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrados por Colpensiones y 589362-Recursos destinados a la financiación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrados por Colpensiones, creadas mediante la Resolución 343 de 2022, mantendrán los códigos y denominaciones establecidos en dicha Resolución.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2023.



MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Contador General de la Nación

Proyectó: Angélica Katerin Salcedo Guzmán/Jaime Eduardo Hernández Gil
Revisó: Carlos Andrés Rodríguez Ramírez/Rocío Pérez Sotelo/ Cesar Augusto Rincón Vicentes